



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000038-2019-GR.LAMB/GRDP [2652907 - 6]**

**VISTO:** En las instrumentales que obran en el expediente N° 022-2017 de la administrada FELICITA SÁNCHEZ CURO, se puede visualizar que en fs 21 se encuentra el informe final de instrucción N° 307-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPC con siggedo N° 2652907-4, lo cuál recomienda que se expida el acto resolutorio por sanción de multa, en fs.19 se observa el Dictamen Legal del asesor legal de la gerencia, en donde se pronuncia y recomienda que la administrada ha incurrido en supuesta infracción a la normativa pesquera y recomienda el acto resolutorio por sanción de multa contra la administrada, a fs. 22 tenemos el Informe N° 075-2019-GR.LAMB/GRDP-EVVC con siggedo 2652907 donde el responsable de la etapa sancionadora al analizar el expediente en comento, recomienda la emisión del acto resolutorio para sancionar con multa a la administrada, en el historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 182.2 del art. 182 del TUO de la LPAG aprobado por D.S N° 006-2017-JUS.

De fs. 01 a 03 obran dos vistas fotográficas, el Reporte de Ocurrencias N° 00154 y el Acta de Supervisión N° 654, LEVANTADAS por el fiscalizador de la Sub Dirección de Medio Ambiente de la Gerencia Regional De Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque el 13DIC2017 en el Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal EX PRONAA del distrito de San José donde se constató que el Módulo N° 12 conducido por doña FELICITA SÁNCHEZ CURO, doña Teresa Fiestas Querevalú y otra persona no identificada, trabajadores en dicho Módulo, VENÍAN realizando labores de retiro de piel, fileteado y extracción de cartilago de la especie hidrobiológica RAYA, apreciándose LA EXISTENCIA de 20.00 kgs de dicho recurso para procesar, dejándose constancia que las instrumentales de campo fueron firmadas y recepcionadas por la intervenida señalada.

En la inspección inopinada realizada por el Inspector el 13DIC2017 constató en el MÓDULO N° 12 del Centro de Procesamiento Ex PRONAA que, doña Teresa Fiestas Querevalú asistida por personas no identificadas realizaban el retiro de piel de recurso hidrobiológico RAYA, en cantidad de 200.00 kgs. y los residuos eran colocados en sacos de plástico tipo yute, observándose además la existencia de residuos del recurso frente a la puerta del indicado módulo, manifestando la intervenida que los residuos son enviados a una planta externa para su tratamiento y su disposición final, desconociendo el nombre de la empresa, agrega que no se cuenta con documentación que acredite la firma de convenios o contratos con empresas de reaprovechamiento de residuos hidrobiológicos para el tratamiento y disposición final y que la conductora del módulo no cuenta con documentación respecto al manejo de los residuos generados por la actividad, levantándose las instrumentales de campo por la supuesta comisión de la infracción de enviar los residuos y descartes generados por una planta de procesamiento o a una de reaprovechamiento, sin la documentación establecida en la normatividad sobre la materia tipificada en el numeral 55 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y Código 55) de este dispositivo legal.

La administrada ha INCURRIDO en infracción el 13DIC2017 fecha desde la que se encuentra vigente el D.S N° 017-2017-PRODUCE, por lo que del INFORME N° 280-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP de fecha 21AGO2018 se aprecia que le correspondería las sanciones de decomiso y de multa de 0.92820 UIT., Esta infracción se encuentra debidamente acreditada con las instrumentales de cargo obrantes a fs.01 a 03, medios probatorios que mantienen plena validez para efectos de imponer sanción.

Se ha cumplido con todos los actos procesales, lo cual podemos observar que a la administrada se le ha cursado Notificación de Cargos N° 063-2018. GR.LAMB/GRDP INSTRUMENTALES PROBATORIAS recepcionadas el 15AGO2018 por doña TERESA FIESTAS QUEREVALÚ quién dijo ser su prima como consta en el asiento de notificación de fs. 13, a la fecha no ejerce su derecho de defensa a dicha notificación con la presentación de descargo.

La administrada con Exp. N° 2652907-1 del 20AGO2018 asumiendo responsabilidad en la infracción incurrida con la copia de Recibo de Ingreso a Caja N° 005-00130 de fecha 20AGO2018 haber cancelado S/. 192.60 que es equivalente a la mitad del importe de la multa calculada en el informe n° 280-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, lo que debe de tenerse en cuenta a efectos de declarar procedente el pago de descuento.



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000038-2019-GR.LAMB/GRDP [2652907 - 6]

La administrada ha INCURRIDO en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 55 del art- 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017- PRODUCE, SUGIRIENDO se aplique la sanción establecida en el código 55) del Cuadro de Sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de ñas actividades pesqueras y acuícolas aprobado por D.S N° 017-2017-PRODUCE conforme a lo establecido en el Informe N°280-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP.

ENVIAR LOS RESIDUOS Y DESCARTES generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo a una planta de harina residual externa o a una de reaprovechamiento, sin la documentación establecida en la normatividad sobre la materia.

D.S 017-2017-PRODUCE  
Código 55

Tipo de Infracción

Tipo de Sanción

Multa 0.092820 UIT

Decomiso no se hizo

En uso de las facultades conferidas por el art. 42 del Reglamento de organización y funciones de Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR de fecha 13 de Octubre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00011-2019-GR.LAMB/GR de fecha 02 de Enero del 2019.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO1°.-** Que doña **Felícita SÁNCHEZ CURO** ha **INCURRIDO** en Responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 55 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE.

**ARTICULO2°.- SANCIONAR CON MULTA a doña Felícita SÁNCHEZ CURO con 0.092820 de la Unidad Impositiva Tributaria**, considerando el pago de S/.192.60 que es la mitad del importe de la multa total, teniendo en cuenta que no se realizó el comiso de residuos y descartes.

**ARTICULO3°.- NOTIFICAR A LA ADMINISTRADA**, para que cancele su multa en las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque, PUBLIQUESE en el portal de la gerencia.

### REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente

EDUARDO JACINTO TEQUE

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Fecha y hora de proceso: 21/03/2019 - 14:40:33

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*